bre y de algunos de sus antes y mayores la q̃l dize asi

//

Don enrrig por la gra de dios rey de castella de leo de toledo de gallizia de Sevilla de
cordoua de murcia de jahen del algarue de algezira señor de biscaya de molina d acuerdo
con mi muy caro y muy querido fijo de mis muy queridos padres don fernando y doña
beatriz de mi palacio de valmaseda de mi palacio de la noble villa de burgos dixo
por bien y es mi merced y voluntad que mi escriuano y notario publico y del mi consejo
y de todos los mis regnos y por esta mi carta mando a todos los alcaldes y alguasiles
de la mi casa y corte y a todos los otros alcaldes y alguasiles y merinos y asistentes
y corregidores y a todos los otros jueces y justicias qualesquier de todas las abdades y villas
y lugares de mis regnos y señorios que agora son y seran de aqui adelante que vos
dicho pedro de mi palacio me fagades y cumplades todos los mis mandamientos
que por mi vos fueren mandados en todo lo que atanner pudieren a mi seruicio
y a execucion de la mi justicia segund y como dicho es y segund que mejor y mas cumplidamente
entender y saber pudieren a cada uno de los otros mis escriuanos y notarios publicos
que estan y seran en todos los mis regnos y mando y ruego por bien a todas las cartas y escripturas
que vos dicho pedro de mi palacio me mandardes fazer en my nombre
y vos el dicho bartolome de mi palacio fizierdes y mandardes fazer en my nombre
y vos el dicho dia y el mes y la era y los testigos y escriuanos que lo signaren
lo mando y vala y faga fe en todo y por todo y en juizio y fuera del como
y segund que las mias cartas publicas
puedan y deuan valer de derecho y por fuero y por uso y costumbre
todas las firmezas y fuerzas y libertades y priuilegios y franquezas dadas a cada uno de los
mis escriuanos y notarios publicos que estan y seran en todos los mis regnos y sobre esto mando
al my chanceller y notario mayor y notarios y escriuanos publicos que estan a las tablas de los mis
sellos que den y libren y sellen mis cartas y priuilegios las mas firmes que fuere menester
y vos dichos alcaldes y alguasiles y los otros mis oficiales y cada uno de vos en vuestros
lugares y juredizciones fagades y cumplades y fagan y cumplan
dicho pedro de mi palacio y vos guarden y fagan guardar todo lo contenido en esta mi carta
segund que en ella se contiene y declara y no vayan ni consientan yr contra ello
ni contra parte dello por alguna manera ca esta es my merced y de dos mill mrs a cada uno por
lo asi fazer y cumplir dada en esta abdia de sancta maria de sobrado de suso
del bastimento del mes salvador jhu xpo de mill y trezientos y noventa y dos
dios y yo pedro lopez la fiz escriuir por mandado del rey nro señor
testigo y confirmo y rubrico el rey
pero sanchez y juan nuñez y ruy gonçalez de cadahalso

[illegible] el priuilegio de las confirmaciones

Don enrrig por la gra de dios rey de castella de leo de toledo de gallizia de sevilla de
cordoua de murcia de jahen del algarue de algezira señor de biscaya de molina d acuerdo
con mi muy caro y muy querido fijo de mis muy queridos padres don fernando y doña
beatriz de mi palacio de valmaseda de mi palacio de la noble villa de burgos dixo
por bien y es mi merced y voluntad que mi escriuano y notario publico y del mi consejo
y de todos los mis regnos y por esta mi carta mando a todos los alcaldes y alguasiles
de la mi casa y corte y a todos los otros alcaldes y alguasiles y merinos y asistentes
y corregidores y a todos los otros jueces y justicias qualesquier de todas las abdades y villas
y lugares de mis regnos y señorios que agora son y seran de aqui adelante que vos
dicho pedro de mi palacio me fagades y cumplades todos los mis mandamientos
que por mi vos fueren mandados en todo lo que atanner pudieren a mi seruicio
y a execucion de la mi justicia segund y como dicho es y segund que mejor y mas cumplidamente
entender y saber pudieren a cada uno de los otros mis escriuanos y notarios publicos
que estan y seran en todos los mis regnos y mando y ruego por bien a todas las cartas y escripturas
que vos dicho pedro de mi palacio me mandardes fazer en my nombre
y vos el dicho bartolome de mi palacio fizierdes y mandardes fazer en my nombre
y vos el dicho dia y el mes y la era y los testigos y escriuanos que lo signaren
lo mando y vala y faga fe en todo y por todo y en juizio y fuera del como
y segund que las mias cartas publicas
puedan y deuan valer de derecho y por fuero y por uso y costumbre
todas las firmezas y fuerzas y libertades y priuilegios y franquezas dadas a cada uno de los
mis escriuanos y notarios publicos que estan y seran en todos los mis regnos y sobre esto mando
al my chanceller y notario mayor y notarios y escriuanos publicos que estan a las tablas de los mis
sellos que den y libren y sellen mis cartas y priuilegios las mas firmes que fuere menester
y vos dichos alcaldes y alguasiles y los otros mis oficiales y cada uno de vos en vuestros
lugares y juredizciones fagades y cumplades y fagan y cumplan
dicho pedro de mi palacio y vos guarden y fagan guardar todo lo contenido en esta mi carta
segund que en ella se contiene y declara y no vayan ni consientan yr contra ello
ni contra parte dello por alguna manera ca esta es my merced y de dos mill mrs a cada uno por
lo asi fazer y cumplir dada en esta abdia de sancta maria de sobrado de suso
del bastimento del mes salvador jhu xpo de mill y trezientos y noventa y dos
dios y yo pedro lopez la fiz escriuir por mandado del rey nro señor
testigo y confirmo y rubrico el rey
pero sanchez y juan nuñez y ruy gonçalez de cadahalso

AYUNTAMIENTO DE MURCIA